

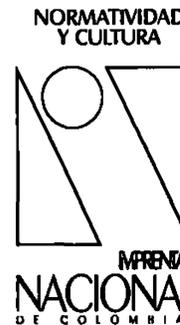


"Cambio para
Construir la Paz"

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864



Santa Fe de Bogotá, D.C. · Jueves 27 de mayo de 1999 · Año CXXXV No. 43.588 · I S S N 0122-2112 · Edición de 32 páginas

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

Declarado monumento nacional el túnel de La Quebra

LEY 499 DE 1999

(mayo 25)

por medio de la cual se declara un Monumento Nacional, se honra la memoria de un servidor de la Patria y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárase Monumento Nacional "El túnel de La Quebra y la infraestructura inmediata a esta obra de ingeniería", ubicados en el corregimiento de Santiago, jurisdicción del municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia y ríndase tributo de admiración a su propulsor, el ilustre ingeniero Alejandro López Restrepo.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Educación, acometerá las obras de restauración del Túnel y de los edificios de las estaciones del ferrocarril, principalmente las Estaciones El Limón y Santiago.

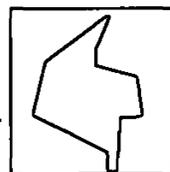
Artículo 3°. El Ministerio de Comunicaciones emitirá estampillas de diversos valores alusivos al túnel de La Quebra y que honren la memoria del ingeniero Alejandro López Restrepo.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional construirá en el corregimiento de Santiago, en terrenos que señalen las autoridades del municipio de Santo Domingo, una estatua del ingeniero Alejandro López Restrepo.

Artículo 5°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

(Pasa a la página 3)

COLOMBIA ES...



Periódicos escritos a mano

Nos complace entregar en esta edición la segunda parte del texto, publicado hace ya algunos días, titulado "Periódicos escritos a mano", un hermoso trabajo realizado por colombianos que merece ser conocido por todos.

El Club de los Amigos fue un grupo fundado en Yarumal en 1883, integrado por 24 jóvenes, entre otros, por el pintor Francisco Antonio Cano, quien había nacido en esa ciudad en 1865. Uno de los propósitos primordiales del club era la consecución de una imprenta, verdadero símbolo civilizador. Pero el sueño se hacía inalcanzable para estos muchachos, y optaron por lanzar un pequeño periódico manuscrito, denominado *Los Anales del Club*, cuyo primer ejemplar salió el 20 de mayo de 1883. La publicación, de la que se hacían tres copias, estuvo dedicada "especialmente al ejercicio de la literatura y prosperidad, tratando en cuanto sea posible de atacar y desterrar los malos hábitos, naturales en los pueblos nacientes". Hoy se conservan en la misma hemeroteca siete ejemplares con un total de 275 páginas. Francisco Antonio Cano, de 17 años, y otro artista llamado Victoriano Valencia se encargaron de ilustrar las portadas con ramilletes de flores y mosaicos alegóricos. Las páginas interiores fueron acompañadas con viñetas, orlas, dibujos y acuarelas. *Los Anales del Club*, en su estilo y contenido, fueron una continuación de *El Aficionado*, sólo que en sus páginas, más abundantes y elaboradas, tuvo mayor

cabida la literatura, particularmente las descripciones costumbristas llenas de color local, que muestran un verdadero proceso de valorización de lo propio, y de las sensaciones subjetivas que despiertan las experiencias vitales, como los viajes o los recuerdos de infancia. Los protagonistas antioqueños también fueron exaltados, como una muestra más del aprecio que sentían por los valores vernáculos. A personajes como Baldomero Jaramillo, activo hombre público y fundador de San Andrés de Cuerquia, le dedicaron dos extensos artículos, y Cano incluyó como ilustración un retrato, que es el primer dibujo suyo que hoy se conoce.

Los Anales del Club pueden considerarse entre los ejemplos más bellos y desconocidos del periodismo colombiano del siglo XIX. Asombran tanto la paciencia que requirió copiar e ilustrar un promedio de cuarenta páginas tres veces por cada número, como algunas crónicas hoy dignas de rescatarse para enriquecer el acervo de la literatura costumbrista.

Por último encontramos dentro de esta breve y admirable tradición de los periódicos manuscritos en la Antioquia del siglo XIX a *Ecos de Anorí*, del que sólo

(Pasa a la página 2)

LEA EN ESTA EDICIÓN

5 Reglamentan dación en pago a deudores de crédito hipotecario

12 Fijan políticas para fomento de programas de telefonía social

31 Rincón de la Ciencia. Aporte colombiano en la NASA

(Viene de la página 1)

Artículo 6°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Fabio Valencia Cossio.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enriquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Emilio Martínez Rosales.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Gustavo Bustamante Moratto.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL.

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 25 de mayo de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de Educación Nacional,

Germán Alberto Bula Escobar.

La Ministra de Comunicaciones,

Claudia de Francisco Zambrano.

El Ministro de Transporte,

Mauricio Cárdenas Santamaria.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Jaime Ruiz Llano.

LEY 500 DE 1999

(mayo 25)

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 445 años de la fundación del municipio de Mariquita en el departamento del Tolima y se autorizan apropiaciones presupuestales para obras de infraestructura.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cuarenta y cinco (445) años de la fundación del municipio de Mariquita en el departamento del Tolima.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del presupuesto general de la nación, y/o impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación apropiaciones presupuestales hasta por la suma de mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000), que permitan la ejecución de las siguientes obras de infraestructura en el municipio de Mariquita en el departamento del Tolima.

• Reconstrucción y modernización de la bocatoma, red de conducción, planta de tratamiento, red de distribución y tanques de almacenamiento, del acueducto de la zona urbana de Mariquita.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional queda facultado para realizar las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Fabio Valencia Cossio.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enriquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Emilio Martínez Rosales.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Gustavo Bustamante Moratto.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL.

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 25 de mayo de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de Salud,

Virgilio Galvis Ramirez.

LEY 501 DE 1999

(mayo 25)

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento treinta y nueve (139) años de vida administrativa del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico, rinde tributo de admiración a sus habitantes.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los ciento treinta y nueve (139) años de vida administrativa del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico y exalta su empuje y tesón por lograr un real desarrollo económico y social.

Artículo 2°. Ríndase homenaje y tributo de admiración a las gentes del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico, como reconocimiento a su valioso aporte al progreso e integración de la comunidad atlanticense.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Fabio Valencia Cossio.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enriquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Emilio Martínez Rosales.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Gustavo Bustamante Moratto.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL.

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 25 de mayo de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro del Interior,

Néstor Humberto Martínez Neira.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 860 DE 1999

(mayo 21)

por el cual se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el numeral 13, del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

Artículo 1°. Encárgase del cargo del Director del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a la doctora María Jimena Acosta Illera, Asesor 210-43, a partir del 24 de mayo de 1999 y mientras dura la ausencia del titular del cargo.

Artículo 2°. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, a 21 de mayo de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Juan Hernández Celis.

DECRETO NUMERO 882 DE 1999

(mayo 24)

por el cual se asigna una misión especial y se ordena una comisión de servicios al Vicepresidente de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1°. Asignase al doctor Gustavo Bell Lemus, Vicepresidente de la República de Colombia, la misión especial de viajar a El Salvador del 31 de mayo al 2 de junio de 1999, con el fin de asistir a la Ceremonia de Transmisión de Mando Presidencial al nuevo mandatario electo de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Guillermo Flores Pérez.

Artículo 2°. Comisionase al doctor Gustavo Bell Lemus, Vicepresidente de la República de Colombia, para que viaje a la República de El Salvador del 31 de mayo al 2 de junio de 1999, en cumplimiento de la misión asignada en el artículo anterior.

Artículo 3°. En desarrollo del Decreto número 1656 del 12 de agosto de 1998, los gastos que se causen en cumplimiento de la misión asignada en el artículo 1° del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto de funcionamiento asignado al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 1999.

Artículo 4°. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Juan Hernández Celis.